

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

20

Fecha Páginas 24 de Abril de 2015

10

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2015. "Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y sobre los sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas"	1
Resolución Externa No. 4 de 2015. "Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales"	4
Resolución Externa No. 5 de 2015. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito"	6
Resolución Interna No. 2 de 2015. "Por la cual se dictan normas relacionadas con el régimen disciplinario interno"	9

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2015

(Abril 24)

Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y sobre los sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005 y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELV E:

Artículo 10. El artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 quedará así:

"Artículo 11°. Intermediario del Mercado Cambiario. Las sociedades administradoras tendrán la calidad de intermediarios del mercado cambiario.

En desarrollo de dicha condición, las sociedades administradoras podrán celebrar con los agentes autorizados como proveedores de liquidez las operaciones de compra y venta de divisas necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de divisas, que hayan sido aceptadas por el sistema, en caso de presentarse fallas o incumplimientos de uno o más participantes.

Las operaciones de compra o venta de divisas podrán ser operaciones de contado o de derivados. Las operaciones de derivados deberán liquidarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración y pactarse con cumplimiento efectivo.

El plazo previsto para la liquidación de las operaciones de derivados deberá establecerse teniendo en cuenta que se trate de días hábiles tanto en el mercado local como en el mercado extranjero donde se efectúe el cumplimiento de la operación.

Parágrafo 1. Las sociedades administradoras no están sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento.

Parágrafo 2. Las sociedades administradoras en su condición de intermediarios del mercado cambiario están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000 y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente.

Parágrafo 3. Las sociedades administradoras podrán celebrar las operaciones a que se refiere el presente artículo con intermediarios del mercado cambiario distintos de los agentes proveedores de liquidez, de acuerdo con su régimen de operaciones autorizado en la Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones."

Artículo 2º. El artículo 15 de la Resolución Externa 4 de 2009 quedará así:

"Artículo 15o. Compensación y liquidación pago contra pago. Las operaciones de contado sobre divisas realizadas entre intermediarios del mercado cambiario en un sistema de negociación de operaciones sobre divisas o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser enviadas a un sistema de compensación y liquidación de divisas el día de su negociación, para su compensación y liquidación por el mecanismo de pago contra pago, salvo las excepciones expresas contenidas en los reglamentos de los sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de contado sobre divisas realizadas entre un intermediario del mercado cambiario y otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que sea participante de un sistema de negociación de operaciones sobre divisas, deberán ser enviadas a un sistema de compensación y liquidación de divisas el día de su negociación, para su compensación y liquidación por el mecanismo de pago contra pago, salvo las excepciones expresas contenidas en los reglamentos de los sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Parágrafo 1.** Para efectos de este artículo, los sistemas de compensación y liquidación de divisas corresponden a aquellos sistemas organizados en cumplimiento de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.
- **Parágrafo 2.** La compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo realizadas entre intermediarios del mercado cambiario, no está obligada a realizarse a través de los sistemas de compensación y liquidación de divisas de que trata la Resolución Externa 4 de 2006.
- **Parágrafo 3**. El Banco de la República podrá impartir instrucciones relativas a la interconexión de los sistemas de negociación y registro de divisas con los sistemas de compensación y liquidación de divisas.
- **Parágrafo 4.** Las operaciones de contado de que trata el presente artículo podrán ser compensadas y liquidadas utilizando mecanismos bilaterales en los siguientes eventos:
- a) Cuando los pares de monedas de las operaciones no sean ofrecidos por los sistemas de compensación y liquidación de divisas;
- b) Cuando la negociación se realice con posterioridad a la hora de cierre de órdenes de transferencia, órdenes de corrección u órdenes de retiro, definida por los sistemas de compensación y liquidación de divisas;

BANCO DE LA REPUBLICA

c) Cuando se presenten eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas".

Artículo 30. La presente resolución rige a partir de su publicación, con excepción del artículo segundo que rige a partir del 1 de diciembre de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ

Secretario